

DEPARTAMENTO  
JURIDICO

RES: 7.703/88

EXP. N° 2414/10

CL/rc

R.7703/88

Montevideo, 13 de setiembre de 1988.

VISTO: la Resolución N° 6.096/88 de  
26 de julio de 1988;

RESULTANDO: que por la mencionada -  
resolución se dispuso aprobar la Reglamentación para el  
"Servicio Especial de Inspectores de Tránsito", sancio-  
nado por Decreto N° 23.857 de 17 de diciembre de 1987;

CONSIDERANDO: que de fs. 16vta. a -  
18vta., el Departamento Jurídico expresa que de acuerdo  
al contenido de la Resolución N° 6.096/88 de 26 de ju-  
lio de 1988, correspondería su inclusión en el Volumen  
V del Digesto Municipal, "Tránsito y Transporte", Libro  
IV del Tránsito Público (Parte Reglamentaria), creando  
un Capítulo II dentro del Título V, "De la circulación  
en casos especiales";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Incorporar al Volumen V del Digesto Municipal, ---  
"Tránsito y Transporte", Libro IV del Tránsito Pú--  
blico (Parte Reglamentaria), Título V, "De la circú-  
lación en casos especiales", un Capítulo II, "Del -  
Servicio Especial de Inspectores de Tránsito", que  
se integrará con los siguientes artículos:

CAPITULO II

"Del Servicio Especial de Inspectores de Tránsito"  
Artículo (R.424.98.1).-La Intendencia Municipal de --  
Montevideo proporcionará un servicio especial de se-  
guridad en el tránsito a las personas físicas o ju-  
rídicas que así lo soliciten al Servicio de Ingre--

ses Vehiculares del Departamento de Hacienda, con el cometido de organizar el desplazamiento de vehículos en las vías públicas que el peticionante determine.-

Artículo R.424.98.2.-El precio de la hora contratada por el servicio a pie o en moto será fijado mediante Resolución del Intendente Municipal y actualizado -- cuatrimestralmente a partir del mes de abril de cada año, conforme al Índice de los Precios del Consumo. Dicha suma deberá ser abonada por el peticionante en el Servicio referido en el numeral anterior en el momento de la contratación de la prestación.-

Artículo R.424.98.3.-La contratación de la prestación tendrá un mínimo de duración de 2 (dos) horas.-

Artículo R.424.98.4.-En aquellos casos en que el cumplimiento del servicio especial insumiera un tiempo mayor que el contratado, el Servicio de Ingresos Vehiculares procederá a la reliquidación y percepción del respectivo importe. La realización de la tarea - en un tiempo menor al acordado no dará derecho a reclamación o restitución de especie alguna.-

Artículo R.424.98.5.-El Servicio de Vigilancia del Departamento de Tránsito y Transporte llevará un Registro de los inspectores que manifiesten su voluntad de cumplir con el servicio especial de seguridad en el tránsito que se reglamenta.-

Artículo R.424.98.6.-Dicho Registro se formará con los funcionarios inspectores que se inscriban dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la -

notificación de las disposiciones de este capítulo.-  
Artículo R. 424.98.7. Los funcionarios inspectores -- que se inscriban dentro del plazo señalado, serán or denados en una lista inicialmente por el número de - padrón, en función de su antigüedad en la Administra ción. Los funcionarios que no se hubieren anotado en esta instancia podrán hacerlo posteriormente, pero - ocuparán el último lugar de la lista, no teniéndose en cuenta, en este caso, la antigüedad.-

Artículo R. 424.98.8. El Servicio de Vigilancia desig nará el o los inspectores encargados de cumplir con la prestación contratada, de acuerdo al orden de pre cedencia que surja del Registro a su cargo.-

Artículo R. 424.98.9. Todo funcionario inscripto en - el citado Registro podrá renunciar a realizar la ta rea contratada, en el mismo momento en que se le --- asigne. Si dicha renuncia fuera sin expresión de cau sa o sin causa justificada, pasará a ocupar el últi mo lugar en la lista de inspectores; si por el con-- trario, el motivo invocado fuere de recibo a juicio de la Dirección del Servicio, podrá ser designado -- inmediatamente en la próxima adjudicación de tareas.-

Artículo R. 424.98.10. El Servicio de Vigilancia en-- tregará a cada inspector designado una planilla de - contralor, en triplicado destinadas una para el Ser vicio, otra para el funcionario y la última para el contratante, todas las cuales deberán ser firmadas - por éste y el funcionario actuante. En ellas, el con tratante dejará constancia de la hora de comienzo y

finalización del servicio especial, así como también de cualquier otra circunstancia que estime pertinente destacar.-

Artículo R. 424,98,11.-El inspector designado que tuviere mayor jerarquía funcional será el encargado de dirigir la ejecución del servicio contratado. Si los funcionarios designados fueran de igual jerarquía, - el Servicio de Vigilancia determinará quien será el que habrá de cumplir tal cometido.

Artículo R. 424,98,12.-Será considerada falta leve o grave la conducta del funcionario que, habiendo aceptado la adjudicación del servicio, no lo cumpliera o lo abandonare antes de su finalización, y no justificare debidamente ante la Dirección del Servicio de Vigilancia dentro de las 48 horas hábiles siguientes la causa de su omisión. Igual calificación merecerá la conducta del funcionario que no realizare el servicio con la debida diligencia. En todos los casos, la reincidencia en esta conducta constituirá una circunstancia agravante para la graduación de la sanción.-

Artículo R. 424,98,13.-El inspector que reincidiere por tercera vez en dicha conducta, quedará automáticamente eliminado del Registro a que se refiere el artículo R.424,98,5.-

2º.-Establecer que el Capítulo Unico del Título V "De la circulación en casos especiales" pasa a denominarse Capítulo I.-

3º.-Comuníquese a todas las dependencias municipales; --

-5-

cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa  
del Departamento Jurídico, a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

II-8